

Año IV, n° 403 (7 de septiembre de 2021)

Legislación Oficial Actualizada Nacional

Dirección Servicios Legislativos

Presentación

La Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

Esta publicación contiene una breve síntesis de la norma seleccionada y a continuación el texto oficial de la misma tal y como fue publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Índice

Legislación	pág. 4
Textos oficiales	pág. 5-22
Contacto	pág. 23

Legislación

➤ Autoriza, a partir del 7 de septiembre de 2021, la apertura de sendos corredores seguros para el ingreso a la República Argentina en el Aeropuerto Internacional Gobernador Francisco Gabrielli “El Plumerillo” y en el Paso Internacional Los Libertadores (Cristo Redentor), ambos de la Provincia de Mendoza.

Decisión Administrativa N° 898 de la Jefatura de Gabinete de Ministros (6 de septiembre de 2021).

Publicada en “Boletín Oficial de la República Argentina”, 7 de septiembre de 2021, pág. 3-4 y anexo.

➤ Exceptúa de la suspensión dispuesta en el Decreto N° 494/21 al partido de fútbol correspondiente a las Eliminatorias Sudamericanas para la “Copa Mundial de la FIFA Catar 2022”, a disputarse el 9 de septiembre de 2021 en el Estadio Antonio Vespucio Liberti (Estadio Monumental) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para su realización con asistencia de público. Aprueba el documento identificado como “Protocolo Piloto de la Vuelta al Público al Estadio”.

Decisión Administrativa N° 885 de la Jefatura de Gabinete de Ministros (6 de septiembre de 2021).

Publicada en “Boletín Oficial de la República Argentina”, 7 de septiembre de 2021, pág. 5-6 y anexo.

Textos oficiales

- Decisión Administrativa N° 898 de la Jefatura de Gabinete de Ministros (6 de septiembre de 2021).
- Decisión Administrativa N° 885 de la Jefatura de Gabinete de Ministros (6 de septiembre de 2021).



MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN

Decisión Administrativa 898/2021

DECAD-2021-898-APN-JGM - Autorízase la apertura de corredores seguros en la Provincia de Mendoza.

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-78899510-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 167 del 11 de marzo de 2021 y 494 del 6 de agosto de 2021, las Decisiones Administrativas Nros. 2252 del 24 de diciembre de 2020 y 793 del 6 de agosto de 2021, su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la COVID-19, habiendo sido prorrogado dicho decreto hasta el 31 de diciembre de 2021 por el Decreto N° 167/21, en los términos del mismo.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, la que fue sucesivamente prorrogada, estableciéndose asimismo con posterioridad la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, también por sucesivos períodos.

Que luego a través de los Decretos N° 235/21, y su modificatorio N° 241/21, y N° 287/21, prorrogado por sus similares Nros. 334/21, 381/21, 411/21 y 455/21, se establecieron una serie de medidas generales de prevención y disposiciones temporarias, locales y focalizadas de contención, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 6 de agosto de 2021, inclusive.

Que por el Decreto N° 494/21 se establecieron nuevas medidas sanitarias para todo el territorio nacional, hasta el 1° de octubre de 2021, inclusive.

Que por el artículo 7° del citado Decreto N° 260/20, conforme las modificaciones introducidas por el Decreto N° 167/21, se estableció que “...Deberán permanecer aisladas durante CATORCE (14) días, ... o por el plazo que en el futuro determine la autoridad de aplicación según la evolución epidemiológica..., las siguientes personas: ...
d) Quienes arriben al país desde el exterior, en las condiciones que establezca la autoridad sanitaria nacional, salvo las excepciones dispuestas por esta o por la autoridad migratoria y las aquí establecidas, siempre que den cumplimiento a las condiciones y protocolos que dichas autoridades dispongan”.

Que, asimismo, a través del Decreto N° 274/20 y sus modificatorios y complementarios y sus sucesivas prórrogas se estableció la prohibición de ingreso al territorio nacional de personas extranjeras no residentes en el país por medio de PUERTOS, AEROPUERTOS, PASOS INTERNACIONALES, CENTROS DE FRONTERA y cualquier otro



punto de acceso, hasta el día 1° de octubre de 2021, inclusive.

Que, asimismo, oportunamente y como consecuencia de las recomendaciones formuladas por la autoridad sanitaria nacional, se dictó la Decisión Administrativa N° 2252/20, prorrogada y complementada a través de sus similares Nros. 2/21, 44/21, 155/21, 219/21, 268/21, 342/21, 437/21, 512/21, 589/21, 643/21, 683/21 y 793/21, a través de las cuales se decidió la adopción de una serie de medidas vinculadas al ingreso de personas al territorio nacional.

Que, en efecto, la autoridad sanitaria nacional entendió necesaria la prórroga y ampliación de las medidas preventivas adoptadas a través de la Decisión Administrativa N° 2252/20 y sus normas complementarias, en resguardo de la salud pública, a la vez que se expidió favorablemente respecto de la factibilidad de promover escalonadamente flexibilidades graduales a los condicionamientos impuestos para el ingreso al país, mientras se mantengan los controles en viajeros, relativos a la presentación del PCR previa al ingreso a la aeronave, test al arribo al país, aislamiento de aquellos casos positivos y cumplimiento de cuarentena por DIEZ (10) días posteriores al primer testeo, y una última prueba de PCR para finalizar la cuarentena; todo ello con el fin de seguir retrasando la transmisión comunitaria de nuevas variantes, con el objetivo de completar los esquemas de vacunación principalmente en personas de CINCUENTA (50) años y más.

Que, en tal sentido, en el marco de lo dispuesto por el apartado 3 del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 793/21 y de conformidad con la situación epidemiológica, los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán proponer al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, la apertura de corredores seguros adicionales a los autorizados, para el ingreso de argentinos y argentinas, residentes en territorio nacional y extranjeros autorizados expresamente por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DE INTERIOR.

Que a tal efecto la referida norma establece que se deberá presentar un protocolo aprobado por la autoridad sanitaria provincial, previendo en su caso los mecanismos de testeo, aislamiento y traslado de las muestras respectivas para la secuenciación genómica de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN”, los cuales deberán dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, la que deberá intervenir y expedirse, en forma previa, respecto a su pertinencia.

Que, de conformidad con los apartados 2 y 4 del artículo 1° de la referida Decisión Administrativa N° 793/21, la autorización de nuevos corredores seguros es una condición para la ampliación del cupo semanal en vuelos de pasajeros y constituye un recaudo previo, así como el ámbito dentro del cual se podrán autorizar, según la situación de cobertura de vacunación, sanitaria y epidemiológica en origen y destino, la implementación de una experiencia piloto de turismo limítrofe con la REPÚBLICA DE CHILE y con la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que la Provincia de MENDOZA ha propuesto, entre otras cuestiones, al Aeropuerto Internacional Gobernador Francisco Gabrielli “El Plumerillo” y al Paso Internacional Los Libertadores (Cristo Redentor), ambos de su jurisdicción, como nuevos corredores seguros para el ingreso a la REPÚBLICA ARGENTINA, presentando al efecto el protocolo pertinente aprobado por la autoridad sanitaria de su jurisdicción.



Que sobre el particular se ha expedido la autoridad sanitaria nacional.

Que por el artículo 10 del Decreto N° 260/20 y sus normas modificatorias y complementarias, oportunamente prorrogado por el Decreto N° 167/21, se establece que el Jefe de Gabinete de Ministros coordinará con las distintas jurisdicciones y organismos del Sector Público Nacional la implementación de las acciones y políticas para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones que disponga la autoridad sanitaria nacional, en el marco de la emergencia y de la situación epidemiológica.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el Decreto N° 260/20, prorrogado y modificado por el Decreto N° 167/21 y sus modificatorios y normas complementarias y por el Decreto N° 494/21.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase, a partir del 7 de septiembre de 2021, la apertura de sendos corredores seguros para el ingreso a la REPÚBLICA ARGENTINA en el Aeropuerto Internacional Gobernador Francisco Gabrielli “El Plumerillo” y en el Paso Internacional Los Libertadores (Cristo Redentor), ambos de la Provincia de MENDOZA, en los términos de la Decisión Administrativa N° 793/21.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el documento identificado como “PROTOCOLO PARA INGRESO DE VIAJEROS INTERNACIONALES EN CORREDORES SEGUROS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA”, aprobado por la Resolución N° 2622 del 1° de septiembre de 2021 del MINISTERIO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES de la Provincia de MENDOZA y avalado por la autoridad sanitaria nacional, mediante IF-2021-82738268-APN-SCA#JGM, el cual como Anexo integra la presente, manteniéndose la limitación de ingreso para el turismo internacional.

La implementación de los corredores seguros autorizados por el artículo 1° se ajustará a las previsiones del referido protocolo y a la normativa nacional vigente en materia de ingreso de personas a la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR y a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a los efectos previstos en la Decisión Administrativa N° 793/21, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.



ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - E/E Juan Zabaleta - Eduardo Enrique de Pedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/09/2021 N° 64953/21 v. 07/09/2021

Fecha de publicación 07/09/2021





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número:

Referencia: Resolucion 2622/21 Protocolo Corredores Seguros Mendoza

/Se adjunta como arvhivo embebido Resolucion 2622/21 de Gobierno de Mendoza



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE SALUD,
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

MENDOZA, 01 SEP 2021

RESOLUCION N° 002622

Visto la declaración de Emergencia Sanitaria dispuesta por el Gobierno Nacional a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, prorrogado por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/2021 y por el Gobierno Provincial a través del Decreto N° 359/2020 y Decreto-Acuerdo N° 401/2020, ratificados por Ley N° 9220, prorrogada por Ley N° 9320; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia;

Que en virtud de ello, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, el Gobierno Nacional amplió por un año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, la cual fue prorrogada por un año más conforme al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/2021;

Que en el mismo sentido el Gobierno Provincial declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio de Mendoza a través del Decreto N° 359/2020 y Decreto-Acuerdo N° 401/2020, ambos ratificados por Ley N° 9220 y prorrogada por Ley N° 9320;

Que con fecha 6 de agosto de 2021 el Gobierno Nacional dictó el Decreto N° 494 en el cual dispuso diversas medidas en el marco de la emergencia declarada, entre ellas reglas de conductas generales y obligatorias, dando estricto cumplimiento a los protocolos de actividades, recomendaciones e instrucciones dispuestas por las autoridades sanitarias;

Que el mencionado Decreto dispuso la prórroga del cierre de fronteras hasta el 1 de octubre de 2021, por lo que al efecto de obtener la autorización para las excepciones a las restricciones de ingreso al país, las autoridades locales, deberán presentar un protocolo de abordaje integral aprobado por la autoridad sanitaria Provincial;

Por ello, conforme a lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley N° 9206;

LA MINISTRA DE SALUD,
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

RESUELVE:

Artículo 1°- Dejar sin efecto la Resolución N° 2399 de fecha 18 de agosto de 2021.

Artículo 2°- Aprobar el "PROTOCOLO PARA INGRESO DE VIAJEROS INTERNACIONALES EN CORREDORES SEGUROS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA", en el marco de la pandemia por COVID-19, que como ANEXO forma parte de la presente resolución.

Artículo 3°- Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

REDACTOR	<i>[Signature]</i>
SUPERVISOR	<i>[Signature]</i>
SEC. GENERAL	<i>[Signature]</i>
DIRECTOR	<i>[Signature]</i>
SUBSECRETARIA	<i>[Signature]</i>

[Signature]

Farm. ANA MARÍA NADAL
MINISTRA DE SALUD,
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES
GOBIERNO DE MENDOZA

PROTOCOLO PARA INGRESO DE VIAJEROS INTERNACIONALES EN CORREDORES SEGUROS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Objetivos

- 1- Estandarizar abordaje de viajeros internacionales que ingresan a la Provincia de Mendoza.
- 2- Detectar a todos los viajeros positivos por PCR para SARS-CoV 2 e identificar cuando fuera pertinente contactos estrechos en compañeros de viaje a fin de proceder a su escudamiento.
- 3- Detectar a todos los viajeros portadores de nuevos linajes de SARS-CoV 2 y evitar su diseminación en la Provincia de Mendoza.

Corredores seguros: El presente protocolo será de aplicación en:

- Por vía aérea: Aeropuerto Internacional Gobernador Francisco Gabrielli – El Plumerillo
- Por vía terrestre: Paso Internacional Los Libertadores

Definiciones

- **Personas autorizadas para ingresar al país por normativas vigentes:** toda persona que provenga de otro país e ingrese por vía aérea o terrestre a la Provincia de Mendoza. Quedan exceptuadas las personas declaradas como viajeros en tránsito (aquellos que permanecen menos de 24 hs. dentro del aeropuerto y/o transportistas que no residan en la Provincia)
- **Notificación Obligatoria:** Migraciones notificará en forma inmediata ante el ingreso a la Provincia de Mendoza de un viajero, según la normativa nacional vigente.

Medidas Generales

- Registro y notificación de todos los viajeros internacionales que ingresen por vía aérea o terrestre al SNVS y el resultado de su estudio para la identificación de la infección SARS-Cov 2.
- Para el caso de viajeros con resultado negativo, deberán cumplir con aislamiento obligatorio por 7 días (desde la toma de muestra del test al momento del ingreso al país) en sus domicilios, según corresponda, en los términos del artículo 7°, inciso d) del Decreto N° 260/20, sus modificatorias y normas complementarias.
- La investigación epidemiológica completa de todos los casos positivos al ingreso, el aislamiento en establecimientos dispuestos para alojar

REDACTOR	
SUPERVISIÓN	
SEC. GENERAL	
DIRECTOR	
SUBSECRETARIA	

1


Farm. ANA MARÍA NADAL
MINISTRA DE SALUD,
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES
GOBIERNO DE MENDOZA

viajeros positivos y el rastreo de contactos estrechos del avión o vehículo en el que ingresó.

- La Investigación epidemiológica completa de todos los casos que se detecten durante la cuarentena del viajero en domicilio (por que se volvieron sintomáticos y/o tuvieron estudios positivos al 7mo día del ingreso).
- El seguimiento de todos los casos positivos en viajeros internacionales y sus contactos estrechos.

Procedimiento de Abordaje de todos los viajeros Internacionales

- En caso de ingreso por el Aeropuerto Internacional de Mendoza Gobernador Francisco Gabrielli, se garantizará la realización en el aeropuerto de test de antígeno, a través de un servicio dispuesto a tal fin.
En caso de ingreso por Paso Internacional Los Libertadores, se garantizará de igual forma la realización del test de antígeno, a través de un servicio dispuesto a tal fin.
- Si el resultado del test de antígeno es negativo debe ingresar a la Provincia con indicación de cuarentena hasta el 7mo día que se realizará hisopado para PCR.
- si el resultado es positivo se dispondrá de un establecimiento para cumplir con el aislamiento, según la evaluación clínica del pasajero.
- Los viajeros internacionales completarán una declaración jurada con sus datos personales de contacto y domicilio donde cumplirán la cuarentena, que alimentará la base digital de registro que la Dirección de Epidemiología disponibiliza a la Autoridad Sanitaria para el seguimiento de los viajeros internacionales.
- Desde el correo oficial establecido en la provincia de Mendoza viajerosinternacionales@mendoza.gov.ar se emitirán recordatorios con las recomendaciones de cuarentena y turno para hisopado al 7mo día de ingreso.
- En las situaciones que no asistan al turno, se debe establecer comunicación telefónica con el caso en seguimiento e insistir con la obligatoriedad del cumplimiento de este requisito.
- Si no asiste en forma voluntaria, se realizará denuncia al siguiente link <https://denuncias.jus.mendoza.gov.ar/>
- Policía turística realizará visitas al domicilio declarado por el viajero a fin de corroborar el cumplimiento de la cuarentena. En el caso de que esta medida no se cumpla, se realizará denuncia penal.

REDACTOR	<i>[Signature]</i>
SUPERVISIÓN	<i>[Signature]</i>
SEC. GENERAL	<i>[Signature]</i>
DIRECTOR	<i>[Signature]</i>
SUBSECRETARIA	<i>[Signature]</i>

2

[Signature]
Farm. ANA MARÍA NADAL
MINISTRA DE SALUD,
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES
GOBIERNO DE MENDOZA

- El ingreso de viajeros internacionales por vía terrestre a través del paso fronterizo Los Libertadores, actualmente se encuentra habilitado para el ingreso de situaciones exceptuadas en base a causas humanitarias. Sin perjuicio, a partir del 6 de septiembre de 2021, conforme lo disponga la autoridad nacional, podrá habilitarse este ingreso como corredor seguro. Para éste último supuesto, se aplicarán en un todo las medidas dispuestas en este protocolo.

Una vez realizado el hisopado (al 7mo día de la toma del antígeno de ingreso) las medidas que se llevarán a cabo acorde al resultado son las siguientes.

- PCR negativo, levantar el aislamiento.
- PCR positivo, se indica aislamiento por 10 días desde el resultado positivo en asintomáticos o el comienzo de síntomas en sintomáticos. El equipo de seguimiento realizará nuevamente investigación epidemiológica del caso, quedando el manejo clínico a cargo del equipo de seguimiento del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de Mendoza.

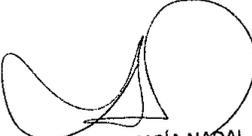
Todas las muestras de PCR positivas para SARS CoV-2 de viajeros internacionales o sus contactos se enviarán a genotipificar a través del Laboratorio de Salud Pública de la Provincia al Instituto Nacional Malbrán

Se realizará notificación de SARS COV 2 en puntos de entrada y casos relacionados con la importación, según guía del Ministerio de Salud de la Nación:

Evento de Notificación	"SARS CoV 2 en puntos de entradas y casos relacionados con la importación", incluirá la notificación de viajeros internacionales y la investigación de sus contactos estrechos y otros casos relacionados (cuando el viajero sea positivo)
Investigación epidemiológica	Por cada viajero internacional positivo se requiere que la jurisdicción realice y adjunte al caso notificado al SNVS la investigación epidemiológica de los contactos.

REDACTOR	
SUPERVISIÓN	
SEC. GENERAL	
DIRECTOR	
SUBSECRETARÍA	

3


 Farm. ANA MARÍA NADAL
 MINISTRA DE SALUD,
 DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES
 GOBIERNO DE MENDOZA

<p>Contactos</p>	<p>Los contactos de un viajero internacional con COVID-19 confirmado deberán ser notificados al mismo evento- punto de entrada y casos relacionados con la importación y deberá realizarse el seguimiento para garantizar que cumpla la cuarentena correspondiente, así como la investigación de sus contactos, en caso de convertirse en caso (iniciar síntomas o tener resultados positivos para el diagnóstico de SARS CoV-2. Si una persona es a la vez viajero y contacto estrecho de un viajero positivo, no debe ser notificado dos veces, solo debe especificarse esa condición en la solapa Epidemiología.</p>
-------------------------	---

Los costos relacionados a las disposiciones de ingreso establecidas en la presente serán solventados por la persona que ingresa al país utilizando los corredores seguros, de acuerdo a lo informado por la autoridad nacional en el sitio web: <https://www.argentina.gob.ar/interior/migraciones/ddjj-migraciones>

REDACTOR <i>[Signature]</i>
SUPERVISIÓN <i>[Signature]</i>
SEC. GENERAL <i>[Signature]</i>
DIRECTOR <i>[Signature]</i>
SUBSECRETARÍA <i>[Signature]</i>

[Signature]
Firma: ANA MARIA NADAL
 MINISTRA DE SALUD,
 DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES
 GOBIERNO DE MENDOZA



MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN

Decisión Administrativa 885/2021

DECAD-2021-885-APN-JGM - Exceptúase de la suspensión dispuesta al partido de fútbol correspondiente a las Eliminatorias Sudamericanas para la “Copa Mundial de la FIFA Catar 2022”.

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-83003493- -APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 167 del 11 de marzo de 2021 y 494 del 6 de agosto de 2021, su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la COVID-19, habiendo sido prorrogado dicho decreto hasta el 31 de diciembre de 2021 por el Decreto N° 167/21, en los términos del mismo.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, la que fue sucesivamente prorrogada, estableciéndose asimismo con posterioridad la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, también por sucesivos períodos.

Que luego a través de los Decretos Nros. 235/21, y su modificatorio 241/21, y 287/21, prorrogado por sus similares Nros. 334/21, 381/21, 411/21 y 455/21, se establecieron una serie de medidas generales de prevención y disposiciones temporarias, locales y focalizadas de contención, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 6 de agosto de 2021, inclusive.

Que por el Decreto N° 494/21 se establecieron nuevas medidas sanitarias para todo el territorio nacional, hasta el 1° de octubre de 2021, inclusive.

Que en tal sentido y conforme lo establecido en el artículo 4° del referido Decreto 494/21, se encuentran suspendidos en todo el país los eventos masivos de más de MIL (1000) personas, contando el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” con facultades para ampliar, reducir o suspender las normas que integran dicho decreto, de acuerdo a la evaluación del riesgo epidemiológico y sanitario y del avance de la vacunación contra la COVID-19, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional.

Que el Ministro de Turismo y Deportes ha solicitado autorización para la realización, con asistencia de público, del partido de fútbol correspondiente a las Eliminatorias Sudamericanas para la “Copa Mundial de la FIFA Catar 2022”, a disputarse el día 9 de septiembre de 2021 en el Estadio Antonio Vespucio Liberti (Estadio Monumental) de la



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, acompañando al efecto el correspondiente protocolo para la actividad.

Que sobre el particular se ha expedido la autoridad sanitaria nacional.

Que por el artículo 10 del Decreto N° 260/20 y sus normas modificatorias y complementarias, oportunamente prorrogado por el Decreto N° 167/21, se establece que el Jefe de Gabinete de Ministros coordinará con las distintas jurisdicciones y organismos del Sector Público Nacional la implementación de las acciones y políticas para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones que disponga la autoridad sanitaria nacional, en el marco de la emergencia y de la situación epidemiológica.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 21 del Decreto N° 494/21.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase de la suspensión dispuesta en el inciso e) del artículo 4° del Decreto N° 494/21 al partido de fútbol correspondiente a las Eliminatorias Sudamericanas para la “Copa Mundial de la FIFA Catar 2022”, a disputarse el día 9 de septiembre de 2021 en el Estadio Antonio Vespucio Libertri (Estadio Monumental) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para su realización con asistencia de público.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el documento identificado como “PROTOCOLO PILOTO DE VUELTA DEL PÚBLICO AL ESTADIO”, aprobado por la autoridad sanitaria nacional, que como Anexo (IF-2021-83152296-APN-SCA#JGM) integra la presente.

El desarrollo de la actividad a la que se hace referencia en el artículo 1° deberá realizarse con aforo del TREINTA POR CIENTO (30 %) respecto de la capacidad máxima autorizada para el estadio en el que tendrá lugar la competencia, con sujeción al protocolo que se aprueba, las reglas de conducta generales y obligatorias establecidas en el Decreto N° 494/21, sus normas complementarias y las disposiciones de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las personas asistentes al evento deportivo alcanzado por la presente deberán contar con el autodiagnóstico actualizado de la aplicación Cuid.AR. al día del partido.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Lammens - E/E Juan Zabaleta



NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/09/2021 N° 64937/21 v. 07/09/2021

Fecha de publicación 07/09/2021



PROTOCOLO PILOTO DE VUELTA DEL PÚBLICO AL ESTADIO

Desde el inicio de la pandemia, las realizaciones de eventos públicos masivos han sido interrumpidos tanto a nivel global, como también en nuestro país. La circulación de un nuevo virus prácticamente desconocido, el limitado conocimiento sobre la forma de transmisión, la falta de instancias diagnósticas y terapéuticas, hizo que toda actividad que pudiera generar aglomeración de personas, fuera suspendida debido al riesgo. El mayor conocimiento de las medidas de prevención, que disminuyen el riesgo de enfermedad y su combinación con la situación epidemiológica y la disponibilidad de vacunas segura y eficaces, permitieron que definir el reinicio de actividades que instaran a una mayor circulación de personas. Actualmente, existen medidas de prevención de efectividad probada, que sumadas una escasa o regular circulación viral permitieron el desarrollo progresivo de actividades. En nuestro país, la situación epidemiológica se encuentra en la 14ta semana consecutiva de descenso de casos, circunstancia que se observa en los grandes aglomerados urbanos, con baja y limitada circulación de la variante delta, y una baja tensión del sistema sanitario en relación a la ocupación de camas generales y críticas, y el avance en las coberturas de vacunas contra COVID-19.

Este escenario permite el desarrollo de actividades de esparcimiento y recreativas, que el marco de protocolos adecuados, permitan pensar un reinicio de actividades, como propone la vuelta del público a los estadios de fútbol. La realización de experiencias piloto, permite en un marco seguro, que, con un aforo adecuado, las medidas preventivas, y la implementación de estrategias conocidas se pueda considerar la presencia del público en estadios abiertos. Como sabemos estas instancias son dinámicas, por lo cual las condiciones de ingreso podrán ser modificadas y dependerán de variables establecidas como son:

- Situación epidemiológica
- Nivel de circulación y predominancia de la variante delta
- Coberturas vacunales
- Porcentaje de aforo

PÚBLICO EN LOS ESTADIOS

- TODOS los asistentes deberán presentar previo al ingreso al estadio la aplicación CUIDAR con registro actualizado al día del partido, revistiendo el mismo carácter de declaración jurada. Se podrá solicitar adicionalmente otra documentación para identificación inequívoca de la persona
- El cumplimiento de las medidas de prevención deberá ser estrictamente respetado, el incumpliendo y la persistencia del mismo ante la advertencia de personal de control y seguridad podrá ser plausible de sanción (retiro del estadio)
- Uso permanente y correcto del tapaboca, el cual debe cubrir la nariz, boca y mentón, tanto dentro del estadio como en las inmediaciones del mismo, una vez que la persona se encuentra en el área definida por los anillos de control
- Podrán ingresar con toallas sanitizantes descartables, pero estará prohibido el ingreso de soluciones a base de alcohol en cualquiera de sus formulaciones
- Las personas o grupos de personas (máximo 5 por grupo) deberán respetar el distanciamiento social y dentro del estadio. Una vez dispuestos en los lugares asignados se solicitará que aguarden sentados el inicio del

encuentro, que se mantengan sentados durante el trámite del partido y que minimicen las instancias de desplazamiento, quedando supeditadas al ingreso a los sanitarios, como también para el ingreso y egreso del estadio.

El aforo a las gradas habilitadas del estadio será de un máximo de 30% incluyendo:

- Público en general
- Invitados (protocolo)

Exceptuados del cálculo de aforo

- Equipos de televisación, transmisión, operarios
- Personal de seguridad y apoyo

INGRESOS AL ESTADIO

Adicionalmente a las instancias de ingreso que se dispongan en el exterior del estadio:

- TODOS los accesos destinados para el ingreso deberán estar abiertos favoreciendo el ingreso y minimizando las instancias de aglomeración
- En los puntos de ingreso deberá presentarse la aplicación CUIDAR, el DNI, y la entrada para poder acceder en cada uno de los mismos
- En los diferentes puntos de acceso, principalmente los que se encuentran en el estadio, estará dispuesto personal de seguridad con dispositivos de soluciones sanitizantes que permitan la higiene de manos
- En las afueras del estadio deberán disponerse de anillos de ingreso con corredores establecidos que permitan el ordenamiento del mismo y la presentación de la documentación necesaria y evite el aglomeramiento del público asistente

OPERACIONES EN EL ESTADIO

- Todos los sectores del estado deberán ser debidamente higienizados y desinfectados antes y después de la realización del encuentro (principalmente los sanitarios, los cuales también deberán ser desinfectados durante la realización del encuentro
- El ingreso a los sanitarios estará limitado a fin de evitar la aglomeración de personas
- El personal de seguridad y otro staff necesario para la operatoria del estadio deberá estar correctamente identificado
- El área de aforo deberá contener la señalética adecuada que recuerde las condiciones y medidas de prevención establecidas para el desarrollo del partido
- Solo estará permitido la venta de agua potable embotellada dentro del estadio, no permitiéndose la venta de alimentos



Para contribuir con las acciones de prevención y adecuado desarrollo de la actividad se contará con asistencia de:

- 1 persona de seguridad cada 50 personas del aforo
- Señalética dispuesta para recordar las medidas de prevención y condiciones establecidas para el desarrollo del encuentro
- La asistencia permanente de la voz del estadio para reforzar todas las instancias de cuidado



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexo "Protocolo Piloto de vuelta del público al estadio"

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.09.06 14:42:23 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.09.06 14:42:24 -03:00

Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso , Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfono: (005411) 4378-5626

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar